

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo "Casa de Acogida para Víctimas de Violencia de Género".

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2018, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de Estatutos del Organismo Autónomo "Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas" (asunto número 3), cuyo contenido íntegro consta en el acta de la sesión y en la publicación oficial que después se indica.

Efectuada durante el plazo de treinta días hábiles la exposición pública del antedicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia número 65, de 4 de abril de 2018, no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, tal y como se acredita con la certificación obrante en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el propio acuerdo plenario y normas concordantes de aplicación, se considera definitivamente aprobada la referida modificación estatutaria que incluye, entre otros, el cambio de denominación del propio Organismo Autónomo, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

"ESTATUTOS ORGANISMO AUTÓNOMO "CASA DE ACOGIDA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO".

Exposición de motivos.

Primero.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1985, acordó la creación del Centro Asesor de la Mujer con sede en Ciudad Real.

Posteriormente, con fecha 16 de enero de 1991, el Pleno, en sesión extraordinaria, aprueba la creación del "Patronato del Centro Asesor de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas", y sus correspondientes Estatutos, como ente con personalidad jurídica propia e independiente, con la finalidad de gestionar directamente tanto el Centro de la Mujer como la Casa de Acogida, adoptando la forma de Organismo Autónomo de carácter administrativo.

Por último, con fecha 1 de julio de 2004, el Pleno, en sesión ordinaria, acuerda la adecuación del referido Patronato a lo previsto en la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, pasando a adoptar su denominación actual como Organismo Autónomo "Centro de la Mujer y Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas", así como la aprobación de los vigentes Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 86, de fecha 19 de julio de 2004.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.3, dispone que la Junta de Comunidades "propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política", teniendo atribuido para ello, entre otros instrumentos, la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, incluyendo la promoción y ayuda a los grupos sociales necesitados de especial atención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.20 del referido Estatuto.

En desarrollo de dicha competencia, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dictó, entre otras, la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Mal-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

tratadas, cuyo artículo 8 dispone que “todos los municipios o mancomunidades de más de 5.000 habitantes contarán con un centro de la mujer, que se crearán en colaboración con las demás Administraciones Públicas o con entidades privadas sin fin de lucro”, añadiendo que “en todo caso, se asegurará la cobertura de este servicio en todo el territorio regional”;

A mayor abundamiento, si bien en un principio el Centro de la Mujer dependiente de la Excm. Diputación Provincial tuvo un ámbito completamente provincial, de tal manera que al mismo podían acudir mujeres de cualquier punto de la provincia, independientemente del municipio de procedencia, el posterior desarrollo de la red de Centros de la Mujer por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, fue restringiendo paulatinamente su ámbito de actuación, hasta quedar circunscrito en la actualidad a un territorio muy limitado y concreto, de modo que su pertenencia a la Excm. Diputación Provincial perdió por completo su sentido, aconsejando su transferencia a otra entidad competente para la prestación de dicho servicio.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real manifestó a la Excm. Diputación Provincial, por escrito de fecha 24 de febrero, la decisión de asumir la gestión del Centro de la Mujer, solicitando el inicio de los trámites legales para la consecución de dicha finalidad, lo que se articuló mediante convenio aprobado por acuerdo de Pleno de la Diputación de 30 de marzo de 2012.

Ello supone que en la actualidad la Diputación Provincial de Ciudad Real sigue prestando exclusivamente el servicio de Casa de Acogida para Mujeres víctimas de violencia de género, por lo que resulta necesario la adaptación de los Estatutos, incluso el nombre, del Organismo Autónomo, a esta circunstancia.

Importante resulta significar que el referido servicio es una competencia de titularidad autonómica conforme al marco normativo vigente (artículo 27.3 c de la Ley 7/1985), el cual viene siendo prestado por la Diputación Provincial en base a la cooperación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante convenios administrativos o subvenciones para la prestación de un servicio de interés común, por no ser materia de competencia propia de las Diputaciones Provinciales (artículo 36 de la referida Ley 7/1985).

Segundo.- El siguiente hito con incidencia en los Estatutos del Organismo Autónomo fue la adaptación a la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por el artículo 37 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ordenada por acuerdo de Pleno de la Diputación de 30 de diciembre de 2014, en el que se dispuso, entre otros, por lo que a esta entidad instrumental se refiere:

“Primero.- Aprobar la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes que integran el sector público

- Organismo Autónomo “CAM/ Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas”: Grupo 3.

(...)

Segundo.- Acordar que el número mínimo y máximo de directivos que ostenten contrato mercantil o contrato de alta dirección en entidades que integran el sector público de la Diputación de Ciudad Real, para cada uno de los grupos de la clasificación, sean los siguientes:

(...))

c) Mínimo de cero y máximo de cuatro en las entidades del grupo tercero.

Tercero.- Acordar la cuantía de la retribución básica, que será la retribución mínima obligatoria para cada uno de los grupos que forman la clasificación del sector público de la Diputación de Ciudad Real, así como los porcentajes máximos de las retribuciones complementarias, complementos de pues-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

to y variable, que no podrán exceder del 35 % y del 95 %, respectivamente, de la retribución básica. La cuantía de la retribución básica será la siguiente:

(...)

b) 15.000 euros en las entidades del grupo tercero.

Cuarto.- Acordar la cuantía máxima de las retribuciones totales para el personal con contrato mercantil o de alta dirección del sector público de la Diputación de Ciudad Real de acuerdo a lo siguiente:

(...)

b) 37.832,01 euros en las entidades del grupo tercero.

Quinto.- Los delegados de las Áreas de Gobierno o Vicepresidencias de las que dependan las entidades del sector público fijarán los porcentajes a aplicar en concepto de retribuciones complementarias para cada puesto directivo, respetando los límites recogidos en los apartados tercero y cuarto anteriores”.

Tercero.- Por último, la experiencia demostrada durante los años de existencia del Organismo Autónomo, aconsejan hacer las adaptaciones necesarias a la normativa posterior (entre ellas, la creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha) y a la regulación y cumplimentación de aspectos de régimen jurídico omitidos o disconformes a Derecho.

Entre ellos es de destacar la necesaria adaptación de los Estatutos a la doctrina de los Tribunales de Justicia, y en particular, a la sentencia del Tribunal Supremo de 27 Dic. 2013, Rec. 3147/2012, que vienen declarando que la Secretaría, la Intervención y la Tesorería son funciones reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter nacional y por tanto, corresponden a los titulares de dichos puestos en la Corporación, salvo que, si así lo quieren éstos y el Presidente lo autoriza, puedan delegar las mismas en funcionarios con o sin habilitación estatal (arts. 13 y 17 RD 1174/1987), como hizo constar la Secretaria General de la Corporación en su informe de 22 de julio de 2011, a petición de la Presidencia de 19 del mismo mes, concluyendo que “los Estatutos del Organismo Autónomo (rango reglamentario) objeto de este informe son nulos de pleno derecho, por cuanto vulneran una norma de rango superior cual es la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público”.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1.

1. El Organismo Autónomo “Casa de Acogida para Víctimas de Violencia de Género” es un ente instrumental de la Diputación Provincial de Ciudad Real, constituido en ejercicio de su potestad de autoorganización, en régimen de desconcentración, al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El Organismo Autónomo está adscrito al Área de Atención a las Personas o equivalente de la Diputación Provincial, habiendo sido clasificado por el Pleno de la Diputación en el grupo 3 a los efectos de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/85 , de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

3. El/La Vicepresidente/a del Área a la que el Organismo Autónomo está adscrito, ejercerá funciones de control general sobre la eficacia en la gestión del Organismo, así como controles específicos sobre la evolución de los gastos y de la gestión de sus recursos humanos.

Artículo 2.

1. El Organismo tiene como objeto gestionar el servicio de Casa de Acogida, consistente en ofrecer un alojamiento temporal a las mujeres e hijos/as a su cargo que se encuentren en una situación de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

violencia familiar, en el que se les proporcione un entorno de seguridad y atención integral hasta conseguir la autonomía personal.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para realizar cuantos actos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

3. El domicilio del Organismo está ubicado en el Palacio Provincial, calle Toledo nº 17 de Ciudad Real, sede de la Diputación.

CAPÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 3.

Los órganos de gobierno del Organismo Autónomo son los siguientes:

a) El Consejo Rector.

b) El/la Presidente/a.

Artículo 4.

1. El Consejo Rector es el órgano encargado de la dirección superior del Organismo y determina las líneas generales de su actuación.

2. Está integrado por los siguientes miembros:

- El/La Presidente/a.

- Los Vocales:

Tres Diputados/as designados por el Pleno de la Diputación Provincial en la proporción que presenten los distintos grupos políticos, junto con sus correspondientes suplentes, a propuesta de los respectivos portavoces.

Un/a representante del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

También asistirán al Consejo Rector, con voz pero sin voto, el/la Coordinador/a del Organismo, el/la Secretario/a y el/la Interventor/a.

3. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

Aprobación de la propuesta de presupuesto y de las modificaciones de créditos extraordinarios y suplementos de crédito y transferencias de crédito entre partidas de distinto grupo de programa de gasto.

Aprobación de la propuesta de liquidación y cuentas.

Aprobación de la propuesta de plantilla y de la relación de puestos de trabajo.

Aprobación de las bases reguladoras para la selección del personal.

Aprobación de la propuesta de la Memoria Anual.

Aprobación de la propuesta de Inventario de bienes y derechos y su rectificación anual.

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el siguiente artículo cuando por su valor o duración no correspondan al/a la Presidente/a del Organismo Autónomo.

Aprobación del Convenio Colectivo.

Aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Casa de Acogida.

Ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo en las materias de su competencia.

Recibir información detallada y completa de la gestión y funcionamiento del Organismo para su aprobación o censura.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 5.

1. El/la Presidente/a del Organismo será el/la Presidente/a de la Diputación Provincial o Diputado/a en quién delegue, mediante Decreto.

2. Las competencias que corresponden a la Presidencia son las siguientes:

Representar al Organismo.

Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, y decidir los empates con voto de calidad.

Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos del Consejo Rector.

Desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, correspondiéndole la aprobación de las fases de gestión del gasto de autorización y disposición cuando sea de su competencia, así como reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

Aprobación de la propuesta de expedientes de modificación de créditos que no sean competencia del Consejo Rector.

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios y los contratos administrativos especiales, adquisiciones y enajenaciones -salvo la de bienes inmuebles- cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla.

Desempeñar la jefatura superior del personal y acordar su nombramiento y sanciones

Despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Formalizar la contratación del personal y el nombramiento, en su caso, de funcionarios propios.

Ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo en las materias de su competencia, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Cualquier otra competencia que no esté asignada al Consejo Rector.

3. Asimismo, existirá un/a Vicepresidente/a, designado igualmente por el/la Presidente/a de la Diputación Provincial, de entre los/as Diputados/as miembros del Consejo Rector, el/la cual sustituirá al Presidente/a del Organismo en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, asumiendo las funciones que le están encomendadas.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO.**Artículo 6.**

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias: A celebrar una vez por trimestre.

b) Extraordinarias: Convocadas por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a solicitud por escrito de al menos dos de sus miembros, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, será de aplicación la previsión contenida en el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985.

c) Extraordinarias urgentes: Convocadas por el/la Presidente/a, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles, e incorporarán el orden del día.

Artículo 7.

1. A efectos de adopción de acuerdos, el Consejo Rector quedará válidamente constituido, tanto en primera convocatoria como en segunda con la asistencia del/de la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos miembros más. El quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. Entre ambas convocatorias deberá mediar, como mínimo, media hora.

2. Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple, siendo vinculantes para todos los miembros del Consejo Rector, aun cuando no hubieran estado presentes en la sesión. En los casos de votaciones con resultado de empate, el/la Presidente/a dirimirá los mismos con voto de calidad.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 8.

El régimen jurídico de los actos y acuerdos del Consejo Rector y del/de la Presidente/a será el determinado en la normativa procedimental básica de las Administraciones públicas y de régimen local.

Artículo 9.

1. Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería del Organismo se ejercerán por los titulares de tales puestos de trabajo en la Diputación Provincial, si bien podrá encomendarse por el/la Presidente/a a otros funcionarios propios de la Corporación, con o sin habilitación nacional, a la propuesta de sus titulares y que actuarán como delegados de éstos.

CAPÍTULO IV. PERSONAL.

Artículo 10.

1. El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario, cuyo número y categoría se determinarán en la plantilla y relación de puestos de trabajo a aprobar por el mismo, pudiendo llevarse a cabo negociación colectiva de sus condiciones de trabajo. No obstante, la determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberá ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno de la Diputación Provincial.

2. Las plazas que integran la plantilla son cubiertas por:

a) Funcionarios de la Diputación Provincial que conservan la situación de servicio activo.

b) Funcionarios adscritos temporalmente en comisión de servicios.

c) Personal laboral transferido.

d) Personal laboral contratado por el Organismo Autónomo y funcionarios seleccionados por el mismo, según los criterios fijados por el Consejo Rector, atendiendo a los principios generales de igualdad, mérito y capacidad.

3. El cargo de gerente, en su caso, será ostentado por titulado superior, funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas, o por un profesional del sector privado, también titulado superior y con más de cinco años de ejercicio profesional, nombrado por el Consejo Rector a propuesta del/de la Presidente/a. Será considerado personal directivo, dentro del marco de la legalidad vigente, y estará clasificado en categoría 3.

4. El régimen jurídico del personal se sujetará a la normativa vigente de régimen local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 11.

1. La función tuitiva del Organismo es ejercida por la Diputación Provincial de Ciudad Real, la cual se realiza mediante los órganos competentes.

2. Las facultades tutelares comprenden:

a) Aprobar el presupuesto anual del organismo y las modificaciones presupuestarias.

b) Aprobar las cuentas generales de los presupuestos y su liquidación.

c) Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.

d) Aprobar la ordenanza fiscal que regule los precios públicos correspondientes prestados por el Organismo, en su caso.

e) Aprobar la enajenación de bienes inmuebles adquiridos por el Organismo Autónomo y la constitución y enajenación de derechos reales, como también las transacciones con ellos relacionadas.

f) Aprobar y modificar estos Estatutos.

g) Declarar la situación de tutela económica del Organismo.

h) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

i) Cualquier otro supuesto previsto en estos Estatutos, y explícita o implícitamente por la normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN.**Artículo 12.**

1. La contratación del Organismo se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas.

2. Será necesaria la autorización del Área al que se encuentra adscrito el Organismo, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

CAPÍTULO VI. PATRIMONIO.**Artículo 13.**

1. El patrimonio del Organismo estará integrado por los bienes que adquiera con cargo a sus propios fondos y los que la Diputación le adscriba para el cumplimiento de sus fines.

2. El Organismo formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible.

3. El inventario se revisará anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Consejo Rector, remitiéndose anualmente al Área correspondiente para su integración y aprobación por el Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO VII. RECURSOS ECONÓMICOS.**Artículo 14.**

El Organismo Autónomo contará con los recursos económicos siguientes:

a) Las aportaciones que la Diputación acuerde asignarle anualmente en sus presupuestos.

b) Las aportaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del Instituto de la Mujer.

c) Las subvenciones y aportaciones de otros organismos y entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, TESORERÍA, INTERVENCIÓN Y CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**Artículo 15.**

Las referidas funciones se desarrollarán de conformidad con la legislación sobre las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO IX. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.**Artículo 16.**

1. La modificación de los Estatutos requiere la aprobación del Pleno de la Diputación Provincial, bien sea a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector del Organismo, y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

2. El Organismo puede ser disuelto cuando la Diputación lo considere procedente en uso de de sus potestades de autoorganización o cuando así se dispusiere legalmente. Una vez disuelto, aquella lo sucederá universalmente, y su patrimonio, con todos los incrementos y aportaciones que figuren en el activo, revertirán a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se publica para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 4 de junio de 2018.- El Presidente.- La Secretaría General.

Anuncio número 1773

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>